Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

P R O M U L G A D A
Decreto Nº 1316
Fecha: 28/09/85

CPDE. EXPTE. Nº 1321-HCD-85 DESPACHO N: 159 – COMISIÒN DE: **PRESUPUESTO IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

O R D E N A N Z A

VISTO

La difícil situación por la que atraviesan las personas de clase humilde, que en su mayoría habitan con su familia en viviendas precarias y que son carentes de recursos o sus ingresos no alcanzan a cubrir las necesidades mínimas de subsistencia;

Que existen innumerables presentaciones donde han solicitado eximición de impuestos y/o tasas y/o derechos y/o tributos, invocando ser carentes de recursos; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza General N° 209, modificada por la Ordenanza General N° 288 para todos los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, prevee ese tipo de exenciones, pero únicamente por el año en que se dicta la medida; TAL CUAL REZA EN EL Artículo 1° que se transcribe;
"Los Intendentes Municipales podrán disponer con carácter general, la exención parcial o total de tributos municipales, por el ejercicio fiscal en que se dicte la medida…";

Que es necesario adoptar un criterio que se ajuste a la realidad tomándose como base la equidad y la justicia, conceptos que deben prevalecer en toda comunidad político-social organizada;

Que las presentaciones efectuadas, no solo se refieren al año en que solicitan la eximición, sino también que dicho beneficio sea extendido a otros períodos fiscales anteriores adeudados y que no están contemplados en las normas vigentes;

Que surge en forma evidente la injusta situación en que una persona que es eximida por el año de la presentación, se le exija el pago de años anteriores por una suma varias veces mayor, quedando desnaturalizado el fundamento dado a este tipo de beneficio, que es el de favorecer a las personas que se encuentran imposibilitadas de tributar por no poseer recursos económicos suficientes;

Que es menester sancionar una norma general que modifique y amplíe lo estatuido por la Ordenanza General N° 209 y sus Modificatorias.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 1260

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza General N° 209, el cual quedará …….. redactado de la siguiente forma: "El Departamento Ejecutivo podrá disponer con carácter general exención parcial o total de tributos municipales por el ejercicio fiscal en que se dicte la medida y/o por años anteriores conforme a las normas que establece la presente Ordenanza General".-

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza General N° 209, modificada por la …….. Ordenanza General N° 288, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Podrá eximirse a las personas carentes de recursos del pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; Tasa por Servicios Sanitarios; de los Derechos de Venta Ambulante; de los Derechos de Construcción; de los Derechos de Cementerio como comprenden:

a) Derechos de Oficina; b) Derechos por Arrendamiento de la Tierra; c) Costo de Lápida; d) Derechos por Renovación de Arrendamientos

La exención de los Derechos de Cementerio será por el período mínimo que fija la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente (5) cinco años. Las personas carentes de recursos estarán eximidos del pago de la Tasa por Servicios Asistenciales. Se considerarán personas carentes de recursos a aquellas que analizada por el Municipio su situación socio-económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.-

ARTÍCULO 3°: MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza General N° 209, modificado por la ……. Ordenanza General N° 288, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3°: Podrá eximirse a las Instituciones benéficas o Culturales, a las Entidades Deportivas (en aquellos rubros en los que no se realicen actividades por medio de deportistas profesionales), a las Entidades Religiosas y a las Asociaciones Mutualistas, de las tasas de Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de los Derechos de Publicidad y Propaganda, de los Derechos de Construcción, de los Derechos de Ocupación o uso de los Espacios Públicos, que cumplan con los siguientes requisitos: a) Personería Jurídica otorgada o en trámite; b) Presentación del último Balance; c) Nómina de la Comisión Directiva y copia del Acta de la última Asamblea; d) Pruebas sobre sus actividades comunitarias, sin fines de lucro.-

La exención de los Derechos a los Espectáculos Públicos podrá alcanzar a los espectadores de los actos, funciones o espectáculos organizados por dichas entidades". "Las Asociaciones Mutualistas deberán funcionar de conformidad con las normas de la Ley N° 29321".
"Las entidades religiosas y deportivas deberán estar registradas como tales".-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo remitirá mensualmente al Honorable Concejo Deliberante, …….. el detalle de las excepciones otorgadas en este período.-

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, Publíquese, dése al Registro General y …….. cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, Octubre 9 de 1985.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
02/11/2003
Rodolfo Aguilar

f.